

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	2526933330032022-00112-00
Demandante:	NIDIA MERCEDES CALDERÓN GÓMEZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG Y OTROS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado

DISPONE:

1. Avócase conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. TÉNGASE en cuenta que la demandada NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG se notificó del auto admisorio de la demanda, la contestó y propuso excepciones.

2.1. Requiérese a la doctora ANA MARÍA MANRIQUE PALACIOS para que acredite la condición con la que afirma actúa, nótese que el instrumento público allegado no permite comprobarla. Para tal efecto, cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la contestación formulada.

3. Igualmente, obsérvese que fue constituido el litigio con la FIDUPREVISORA S.A., quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal.

3.1. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA al doctor DIEGO ALBERT MATEUS CUBILLOS en su condición de Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado, tal como lo especifica el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

4. De la misma manera, véase que se integra a asunto el Municipio de Mosquera (Cundinamarca), quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal (quien promovió también las excepciones previas resueltas por el par que dispuso remitir las diligencias a este circuito judicial).

4.1. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial del Municipio de Mosquera Cundinamarca a la doctora LINA FERNANDA LÓPEZ GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Seguidamente, atendiendo que del estudio de las presentes diligencias se concluye que el objeto del litigio se concentra en un asunto de puro derecho, conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, de manera que el Juzgado decreta que acervo probatorio se concentra en las documentales que se aportaron con la demanda y con las contestaciones.

6. Consecuentemente con lo anterior, el Despacho instruye que el objeto de estas diligencias se enfoca en determinar si corresponde declarar la configuración del silencio administrativo negativo por parte del extremo demandado con relación a la petición radicada el 17 de marzo de 2021 y en esa medida, a título de restablecimiento del derecho, se imponga que se le reconozca y pague al demandante la sanción por mora en el pago de cesantías que tuvo origen en la solicitud elevada el 16 de septiembre de 2019, al ser computada entre los días 26 de diciembre de 2019 y el 15 de octubre de 2020.

7. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito; en el mismo término dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>25</u> de fecha: <u>5 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18038d3fddeb28b03a7ac47e6437b441414591e138c75097be68cd0d6960c06**

Documento generado en 04/08/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>